RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1126/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Fiscalía General del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Fiscalía General del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00648217, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> De la Fiscalía de Personas Desaparecidas proporcionar las siguientes cifras:
>
> del mes de noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017 señalar
>
> 1.- numero [sic] total de denuncias iniciadas por personas desaparecidas desagregando por municipio, sexo, edad, ocupación, nivel de escolaridad, de la victima [sic]
>
> 2.- numero [sic] total de personas desaparecidas del periodo en cita [sic]
>
> 3.- numero [sic] total de localizados exclusivamente de las denuncias de personas desaparecidas de dicho periodo, desagregando, municipio, sexo, edad, grado de escolaridad y lugar de ubicación, si fue con vida o muerto y circunstancias de localización [sic]

4.- clasificar del total de desaparecidos de ese periodo, cuantos corresponmden [sic] a secuestro, privación de la libertad, ausencia voluntaria, extravio [sic], desaparición forzada [sic]

5.- en cuantas carpetas de investigación de las iniciadas por desaparición de personas en el periodo solicitado se ha logrado ejercitar acción penal [sic]

6.- cuantas carpetas se han iniciado en el periodo en cita por desaparición forzada. Señalando [sic] a que autoridad, o agente del estado se atribuye el hecho [sic]

7.- del año 2010 al 2017, señalar, numero [sic] total de denuncias de personas desaparecidas, numero [sic] total de localizados, y cuantos tienen el status de desaparecidos, desagregando, municipio, sexo, edad, y clasificación de la desaparición es decir, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, ausencia voluntaria, extravio [sic], de los localizados, cuantos han sido con vida y cuantos sin vida y si han sido entregados a sus familiares

8.- cifra actual de personas desaparecidas en la Entidad [sic]

9.- Si en el trabajo desarrollado por la Fiscalia [sic] de Personas desaparecias [sic], se ha logrado ubicar algún evento directamente relacionado con la trata de personas y especificar en que regiones y que años, y acciones implementadas de manera inmediata

10.- en relación al punto anterior, que acciones ha tomado dicha fiscalía con relación al tema de alerta de genero [sic]

11.- señalar cuantos fiscales tiene a su cargo y cuales son las zonas que tienen asignadas y su plan o esquema de trabajo, asi [sic] como los resultados en cada una de sus regiones y lugar de residencia [sic]

…

II. El dieciséis y diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se recibieron en este Instituto oficios remitidos por el sujeto obligado, mismos que fueron presentados vía oficialía de partes y correo electrónico, respectivamente, en los mismos, se informa lo siguiente:

Mtra. Yolli García Alvarez
Comisionada Presidenta del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección De Datos Personales

16-Junio-2017

No. Oficio: 1224/2017

Presente

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
16 JUN 2017
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano, con la personalidad que tengo debidamente reconocida en los archivos del H. Instituto que preside, con la muestra de mis respetos, comparezco ante Usted a efecto de solicitar su apoyo en torno a la siguiente situación:

El pasado 15 de junio del año en curso, se debía documentar la respuesta a dos solicitudes de información, identificadas con los folios **00648217** y **00701017** del Sistema INFOMEX-Veracruz, sin embargo, debido a fallas técnicas, específicamente referente a una falla con el proveedor de servicios de internet, incluso, personal de la Dirección a mi cargo se trasladó a diversos puntos de la ciudad y municipios vecinos para tratar de documentar dichas respuestas; sin embargo, aún cuando se logró una conexión a internet, no fue posible ingresar al citado INFOMEX-Veracruz.

No obstante, consiente de la obligación constitucional de garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, acudo a Usted a efecto de que, si no existiera inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones para notificar a los solicitantes en cuestión, las respuestas correspondientes; en su caso, sirve el presente como antecedente de la buena fe respecto del cumplimiento en la entrega de información.

Para constancia de lo anterior, adjunto al presente la impresión de pantalla del precitado Sistema, en donde constan las fechas *de paso* de las solicitudes en cita y un *cd* que contiene los documentos que constituyen las respuestas correspondientes.

Sin otro asunto en particular, agradezco su atención y apoyo.

Atentamente

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y

C. Solicitante

14-Junio-2017

No. Oficio: 1222/2017

Presente

En respuesta a su solicitud de información presentada mediante el sistema INFOMEX-Veracruz con folio 00648217, registrada bajo el expediente administrativo número SOL-AI/DT-FGE/INFOMEX/266/2017, del índice de ésta Dirección, con fundamento en lo previsto por los artículos 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, 280 y 283 fracciones VIII y X del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 7 fracción IX del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado, todos vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, hago de su conocimiento que, como parte de la gestión interna que esta Dirección está obligada a realizar, para dar una adecuada atención, trámite y respuesta a su solicitud de información, se requirió al Fiscal Especializado en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas y a la Subdirectora de Recursos Humanos, que en el ámbito de su competencia, proporcionaran a esta Dirección, la información que permitiera atender de forma completa su solicitud. En consecuencia y con la información proporcionada, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- *Número total de denuncias iniciadas por personas desaparecidas desagregando por municipio, sexo, edad, ocupación, nivel de escolaridad, de la víctima.*

R.- Es preciso aclarar que el Sistema de Personas Desaparecidas (SIPDE) no permite desagregar la información por mes, específicamente por cuanto hace a la información de noviembre y diciembre de 2016; ocupación, nivel de escolaridad de la víctima, grado de escolaridad, lugar de ubicación, circunstancia de localización, autoridad o agente del Estado al que se le atribuye el hecho, si han sido entregados a sus familiares, motivo por el cual no es posible dar respuesta tal y como la requiere el solicitante. Tiene aplicación al caso, el Criterio sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, número 009/10, derivado de las resoluciones pronunciadas en los expedientes 0438/08, 1751/09, 2868/09, 5160/09 y 0304/10 de rubro y texto siguiente:

> Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, **sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.**

En ese sentido, durante el año 2017 se han iniciado 549 denuncias por desaparición de personas, mismas que se desagregan a continuación:

Municipio	Número de denuncias
Acayucan	26
Acultzingo	1
Álamo Temapache	4
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	1
Alvarado	5
Amatlán de los Reyes	1
Astacinga	1
Atoyac	2
Atzalan	1
Banderilla	1
Boca del Río	20
Camerino Z. Mendoza	1
Carlos A. Carrillo	2
Carrillo Puerto	1
Catemaco	1
Cazones de Herrera	1
Cerro Azul	1
Chicontepec	1
Coacoatzintla	1
Coatepec	12
Coatzacoalcos	43
Coatzintla	1
Córdoba	31
Cosamaloapan	14
Coscomatepec	1
Cosoleacaque	8
Cuitláhuac	2
Fortín	10
Gutiérrez Zamora	4
Huatusco	3
Huayacocotla	2
Isla	1
Ixhuatlancillo	1
Ixtaczoquitlan	3
Jalacingo	3
Jáltipan de Morelos	4
Jesús Carranza	4
Juan Rodríguez Clara	1
La Antigua	10
Las Choapas	19
Martínez de la Torre	10
Medellín de Bravo	1
Minatitlán	22
Misantla	2
Mixtla de Altamirano	1
Nanchital de Lázaro Cárdenas	7
Naolinco	1
Naranjal	1
Nogales	2
Oluta	1
Orizaba	9
Pánuco	3
Papantla	15
Perote	1
Playa Vicente	3
Poza Rica de Hidalgo	39
Río Blanco	1
San Andrés Tuxtla	5
San Juan Evangelista	2
Santiago Tuxtla	1
Sotteapan	1
Tantoyuca	3
Tecolutla	1
Tempoal	2
Teocelo	1
Texistepec	1
Tierra Blanca	20
Tihuatlán	8
Tlalnelelo	1
Tlapacoyan	3
Tonayan	4
Tres Valles	5
Tuxpan	9
Ursulo Galván	4
Veracruz	55
Xalapa	52

De acuerdo al sexo, 240 son del sexo femenino, 303 masculino y en 6 casos no se especifica.

Por la edad:

Edad	Número de personas
De 1 a 10 años	22
De 11 a 20 años	208
De 21 a 30 años	128
De 31 a 40 años	79
De 41 a 50 años	44
De 51 a 60 años	19
De 61 a 70 años	14
De 70 en adelante	10
No especificado	25

2.- Número total de personas desaparecidas del periodo en cita.

R.- En el periodo en cita son 549.

3.- Número total de localizados exclusivamente de las denuncias de personas desaparecidas de dicho periodo, desagregando, municipio, sexo, edad, grado de escolaridad y lugar de ubicación, si fue con vida o muerto y circunstancias de localización.

R.- 239 personas han sido localizadas durante el año 2017.

Municipio	Localizados
Acayucan	10
Álamo Temapache	1
Amatlán de los Reyes	1
Atzalan	1
Boca del Río	6
Carlos A. Carrillo	2
Catemaco	1
Cerro Azul	1
Chicontepec	1
Coacoatzintla	1
Coatepec	6
Coatzacoalcos	19
Coatzintla	1
Córdoba	18
Cosamaloapan	11
Cosoleacaque	6
Cuitláhuac	1
Fortín	3
Huatusco	1
Ixhuacoquitlan	2
Jáltipan de Morelos	2
Jesús Carranza	2
La Antigua	2
Las Choapas	12
Martínez de la Torre	5
Minatitlán	15
Misantla	1
Nautlinco	1
Orizaba	2
Papantla	10
Playa Vicente	1
Poza Rica de Hidalgo	19
San Andrés Tuxtla	2
Soteapan	1
Tantoyuca	2
Tecolutla	1
Tenampa	1
Tierra Blanca	5
Tihuatlán	1
Tlapacoyan	2
Tomatlán	4
Tres Valles	2
Tuxpan	5
Ursulo Galván	1
Veracruz	13
Xalapa	31

De acuerdo al sexo son 131 femeninos, 104 son masculinos y en 4 casos no se especifica.

Por la edad:

Edad	Personas localizadas
De 1 a 10 años	15
De 11 a 20 años	115
De 21 a 30 años	31
De 31 a 40 años	32
De 41 a 50 años	11
De 51 a 60 años	7
De 61 a 70 años	10
De 70 en adelante	5
No especificado	7

4.- Clasificar del total de desaparecidos de ese periodo, cuantos corresponden a secuestro, privación de la libertad, ausencia voluntaria, extravió, desaparición forzada.

R.- La información se muestra a continuación. Los casos restantes no corresponden a los rubros solicitados.

Clasificación	Número de denuncias
Secuestro	0
Ausencia voluntaria	144
Desaparición forzada	3
Extravío	15
Privación de la libertad	88

5.- ¿En cuántas carpetas de investigación de las iniciadas por desaparición de personas en el periodo solicitado se ha logrado ejercitar acción penal?

R.- La Fiscalía Especializada no cuenta con el dato sobre el ejercicio de la acción penal en las investigaciones iniciadas por desaparición de personas.

6.- ¿Cuántas carpetas se han iniciado en el periodo en cita por desaparición forzada, señalando a que autoridad, o agente del estado se atribuye el hecho?

R.- Durante el 2017 se tiene registro de tres denuncias por desaparición forzada, señalando a elementos de la policía como responsables de los hechos.

7.- Del año 2010 al 2017, señalar, número total de denuncias de personas desaparecidas, número total de localizados, y cuantos tienen el status de desaparecidos, desagregando, municipio, sexo, edad, y clasificación de la desaparición es decir, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, ausencia voluntaria, extravío, de los localizados, cuantos han sido con vida y cuantos sin vida y si han sido entregados a sus familiares.

R.- Del año 2010 a 2017 se han registrado 6469 denuncias por personas desaparecidas, de los cuales 3779 personas han sido localizadas y 2693 cuentan con calidad de no localizados.

De los 2693 no localizados, se desagrega la siguiente información.

Municipio	No localizados
Acayucan	43
Actopan	6
Acultzingo	2
Agua Dulce	17
Álamo Temapache	17
Alto Lucero de Gutiérrez Barrios	6
Altotonga	4
Alvarado	32
Amatlán de los Reyes	4
Ángel R. Cabada	5
Astacinga	1
Atoyac	17
Atzalan	3
Banderilla	4
Benito Juárez	1
Boca del Río	85
Camerino Z. Mendoza	29
Carlos A. Carrillo	1
Carrillo Puerto	1
Castillo de Teayo	4
Catemaco	6
Cazones de Herrera	1
Cerro Azul	7
Chacaltianguis	3
Coacoatzintla	1
Coatepec	29
Coatzacoalcos	142
Coatzintla	19
Colipa	1
Córdoba	194
Cosamaloapan	69
Cosautlán de Carvajal	2
Coscomatepec	1
Cosoleacaque	51
Cotaxtla	1
Coxquihui	2
Coyutla	1
Cuitláhuac	8
Emiliano Zapata	9
Fortín	21
Gutiérrez Zamora	7
Huatusco	23
Huayacocotla	6
Hueyapan de Ocampo	1
Isla	19
Ixhuacán de los Reyes	1
Ixhuatlancillo	2
Ixtaczoquitlán	10
Jalacingo	26
Jáltipan de Morelos	4
Jesús Carranza	10
Jilotepec	1
José Azueta	5
Juan Rodríguez Clara	4
Juchique de Ferrer	2
La Antigua	48
Las Choapas	29
Las Vigas de Ramírez	3
Lerdo de Tejada	4
Martínez de la Torre	42
Medellín de Bravo	28
Minatitlán	35
Misantla	12
Mixtla de Altamirano	1
Moloacán	1
Nanchital de Lázaro Cárdenas	13
Naolinco	6
Naranjal	1
Naranjos	2
Nautla	1
Nogales	14
Oluta	1
Omealca	3
Orizaba	70
Ozuluama de Mascareñas	4
Pánuco	14
Papantla	47
Paso de Ovejas	8
Paso del Macho	4
Perote	10
Platón Sánchez	1
Playa Vicente	6
Poza Rica de Hidalgo	148
Pueblo Viejo	3
Rafael Lucio	1
Río Blanco	8
San Andrés Tuxtla	56
San Juan Evangelista	3
Santiago Tuxtla	6
Sayula de Alemán	1
Soledad de Doblado	2
Soteapan	2
Tamiahua	3
Tampico Alto	1
Tantoyuca	12
Tatahuicapan de Juárez	2
Tecolutla	6
Tempoal	4
Teocelo	1
Tepetzintla	1

Tequila	1
Teocelo	4
Tierra Blanca	56
Tihuatlán	25
Tlalixcoyan	2
Tlalnelhuayocan	2
Tlaltetela	1
Tlapacoyan	3
Tres Valles	14
Tuxpan	24
Ursulo Galván	5
Uxpanapa	2
Vega de Alatorre	6
Veracruz	566
Xalapa	379
Xico	4
Yanga	3
Zongolica	11

De acuerdo al sexo, 799 son femeninos, 1892 son masculinos y en 2 casos no se especifica.

Por la edad:

Edad	Personas no localizadas
De 0 a 10 años	94
De 11 a 20 años	724
De 21 a 30 años	857
De 31 a 40 años	504
De 41 a 50 años	271
De 51 a 60 años	137
De 61 a 70 años	49
De 70 en adelante	39
No especificado	18

La clasificación de las **2693** personas que mantiene el estatus de desaparecidos **durante el periodo 2010-2017** es la siguiente:

Clasificación	Número de denuncias
Secuestro	0
Privación de la libertad	378
Desaparición forzada	55
Ausencia voluntaria	408
Extravío	36

Los casos faltantes corresponden a otras clasificaciones no requeridas.

De las 3776 personas localizadas en el periodo de 2010 a 2017, 3388 han sido vivas, 386 muertas y en 2 casos no se tiene los datos, sin embargo, esta Fiscalía Especializada no cuenta con los datos desagregados para saber si fueron entregados o no a los familiares.

8.- Cifra actual de personas desaparecidas en la Entidad.

R.- Asciende a 2711 personas.

9.- Si en el trabajo desarrollado por la Fiscalía de Personas Desaparecidas, se ha logrado ubicar algún evento directamente relacionado con la trata de personas y especificar en qué regiones y que años, y acciones implementadas de manera inmediata.
10.- En relación al punto anterior, que acciones ha tomado dicha fiscalía con relación al tema de alerta de género.

R.- No es competencia de la Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas.

11.- Señalar cuantos fiscales tiene a su cargo y cuáles son las zonas que tienen asignadas y su plan o esquema de trabajo, así como los resultados en cada una de sus regiones y lugar de residencia.

R.- El personal operativo de la Fiscalía de Personas Desaparecidas son 5 fiscales, 1 auxiliar de fiscal y 1 oficial secretario. El artículo 88 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, indica las sedes donde tienen residencia los Fiscales Auxiliares de la Fiscalía Especializada. El Reglamento lo puede consultar en el Enlace
ftp://189.194.62.11:2121/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/1.%20MARCO%20NORMATIVO/6.REGLAMENTOS/corregidos/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20FISCALIA%20GENERAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20VERACRUZ.pdf

Si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Cto. Guizar y Valencia No. 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, o llamar al teléfono (228) 841.61.70, Ext. 3108, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, escríbanos al correo uaip.fgever@gmail.com, en donde con gusto atenderemos sus dudas y/o comentarios.

Esperando haber atendido puntualmente su solicitud, quedo de Usted.

Atentamente

Mtro. Leopoldo Calderón Serrano
Director

III. Derivado de lo anterior, el veintitrés de junio siguiente, se ordenó integrar el cuadernillo con clave 129/2017, de igual modo se acordó tener al sujeto obligado notificando respuesta al folio 00648217 y dejar a disposición del solicitante las documentales remitidas.

IV. El veintiocho de junio del año en curso, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, exponiendo como agravio la falta de respuesta a su solicitud de información.

V. Por acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

VI. El cuatro de julio siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. En autos consta que el ente público compareció al medio de impugnación el catorce de julio de dos mil diecisiete, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, remitiendo el oficio 1408/2017, signado por el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, documento que en lo medular señala:

> …
>
> 1.- Tal como consta en el Cuadernillo 129/2017 relativo a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00648217, por problemas de conectividad y de acceso a la plataforma INFOMEX-Veracruz, no fue posible documentar en tiempo y forma la respuesta relativa a dicha solicitud.
>
> 2.- Para cumplir con el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, se remitió mediante oficios 1224, 1231 signados por el suscrito, a ese H. Instituto, el diverso número 1222/2017 que contiene la respuesta recaída a la solicitud de información previamente descrita.
>
> 3.- En ese orden de ideas, se estima que el motivo del Recurso consistente en la falta de respuesta, en este momento se encuentra subsanado, tal como consta en autos.
>
> …

La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el quince de agosto de dos mil diecisiete, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el veintiuno de agosto siguiente, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

IX. Por acuerdo de dieciocho de septiembre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los

sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular requirió lo siguiente:

> De la Fiscalía de Personas Desaparecidas proporcionar las siguientes cifras:
>
> del [sic] mes de noviembre y diciembre de 2016, enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2017 señalar
>
> 1.- numero [sic] total de denuncias iniciadas por personas desaparecidas desagregando por municipio, sexo, edad, ocupación, nivel de escolaridad, de la victima [sic]
>
> 2.- numero [sic] total de personas desaparecidas del periodo en cita [sic]
>
> 3.- numero [sic] total de localizados exclusivamente de las denuncias de personas desaparecidas de dicho periodo, desagregando, municipio, sexo, edad, grado de escolaridad y lugar de ubicación, si fue con vida o muerto y circunstancias de localización [sic]
>
> 4.- clasificar del total de desaparecidos de ese periodo, cuantos corresponmden [sic] a secuestro, privación de la libertad, ausencia voluntaria, extravio [sic], desaparición forzada [sic]
>
> 5.- en cuantas carpetas de investigación de las iniciadas por desaparición de personas en el periodo solicitado se ha logrado ejercitar acción penal [sic]
>
> 6.- cuantas carpetas se han iniciado en el periodo en cita por desaparición forzada. Señalando [sic] a que autoridad, o agente del estado se atribuye el hecho [sic]

> 7.- del año 2010 al 2017, señalar, numero [sic] total de denuncias de personas desaparecidas, numero [sic] total de localizados, y cuantos tienen el status de desaparecidos, desagregando, municipio, sexo, edad, y clasificación de la desaparición es decir, secuestro, privación de la libertad, desaparición forzada, ausencia voluntaria, extravio [sic], de los localizados, cuantos han sido con vida y cuantos sin vida y si han sido entregados a sus familiares
>
> 8.- cifra actual de personas desaparecidas en la Entidad [sic]
>
> 9.- Si en el trabajo desarrollado por la Fiscalia [sic] de Personas desaparecias [sic], se ha logrado ubicar algún evento directamente relacionado con la trata de personas y especificar en que regiones y que años, y acciones implementadas de manera inmediata
>
> 10.- en relación al punto anterior, que acciones ha tomado dicha fiscalía con relación al tema de alerta de genero [sic]
>
> 11.- señalar cuantos fiscales tiene a su cargo y cuales son las zonas que tienen asignadas y su plan o esquema de trabajo, asi [sic] como los resultados en cada una de sus regiones y lugar de residencia [sic]

Al interponer el recurso de mérito, el revisionista se agravió de la falta de respuesta a su solicitud de información.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente:

Debe precisarse que la información solicitada constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 19, fracción IV incisos a), b) y c) la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El veintitrés de junio de dos mil diecisiete el Pleno de este Instituto acordó la integración del cuadernillo 129/2017, mismo que corre agregado en autos del presente expediente y en el que se tuvo al sujeto obligado dando respuesta a la solicitud de folio 00648217. Por otra parte, se determinó dejar a la vista del solicitante las documentales remitidas por el ente público a efecto de que se impusiera de su contenido, sin que el particular haya realizado manifestación alguna.

De lo anterior se observa que sí existió una respuesta por parte de la Fiscalía General del Estado a la solicitud que aquí ocupa, por lo que no le asiste la razón a la parte recurrente al agraviarse por la falta de contestación a su requerimiento; no obstante, toda vez que el ciudadano no tuvo conocimiento del contenido de las promociones enviadas por el sujeto obligado, en el presente estudio se procederá a

analizarlas y determinar si existió o no vulneración al derecho del incoante.

A través del oficio 1222/2017, el Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atendió la solicitud de información, remitiendo los datos proporcionados por el Fiscal Especializado en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, así como por la Subdirectora de Recursos Humanos de ese organismo.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión, el citado Director compareció exponiendo que en el cuadernillo 129/2017, consta la respuesta proporcionada a la petición del particular, por lo que la falta de respuesta a la solicitud quedó subsanada.

Las documentales descritas constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por un servidor en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Respecto de la calidad de los servidores que se pronunciaron sobre lo requerido, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz[1] indica en su numeral 88 que la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas dependerá jerárquicamente de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales; por su parte, el dispositivo 89 enumera sus facultades, entre las que se encuentran las siguientes:

> I. Conocer de manera especial, más no exclusiva, de toda denuncia relacionada con personas desaparecidas que presenten en cualquiera de las Unidades o Subunidades Integrales adscritas a las Fiscalías Regionales así como de las Coordinadoras Especializadas, en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos, y en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y niños, y de Trata de Personas.
>
> II. Conocer de aquellas denuncias respecto de las cuales el Fiscal General le instruya su inicio o seguimiento hasta su total determinación, y que tengan relación con personas desaparecidas;
>
> III. Tener competencia legal en todo el territorio del Estado, para iniciar, integrar y determinar las carpetas de investigación por hechos que puedan ser constitutivos de delito previstos por el Código Penal, relacionados con la no localización de una o más personas, y que sean de su legal conocimiento por cualquier medio;

---

1 ftp://189.194.62.11:2121/OBLIGACIONES%20DE%20TRANSPARENCIA%20COMUNES/1.I%20MARCO%20NORMATIVO/6.REGLAMENTOS/corregidos/REGLAMENTO%20DE%20LA%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LA%20FISCALIA%20GENERAL%20DEL%20ESTADO%20DE%20VERACRUZ..pdf

…

El mismo ordenamiento establece en su artículo 246 que el Subdirector de Recursos Humanos dependerá jerárquicamente del Oficial Mayor y tendrá, entre otras, las atribuciones de supervisar la ejecución de los procesos en materia de selección y contratación de personal, así como el establecimiento de sueldos, salarios y prestaciones, además de tramitar los movimientos de altas y bajas, cambio de adscripción y demás incidencias del personal de la Fiscalía General.

Tomando en consideración lo anterior, es que se considera que la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas así como el Titular de la Subdirección de Recursos Humanos son competentes para pronunciarse sobre lo aquí requerido.

Respecto de la información peticionada en el numeral 1 de la solicitud de información, el sujeto obligado aclaró que, por cuanto a la correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, ésta no se encuentra desagregada en los términos que el solicitante la requiere, empero sobre la información del año dos mil diecisiete, indicó que se han registrado 549 denuncias por desaparición de personas, desagregando dicha cifra por municipio, sexo de la víctima, y edades.

Si bien el artículo 143 de la Ley de la materia indica que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, lo cierto es que, en el caso concreto, no es suficiente que el ente público haya manifestado que la información de los meses de noviembre y diciembre del ejercicio dos mil dieciséis no se encuentra generada en los términos solicitados por el ciudadano, pues si ese es el supuesto, entonces debió remitirla en los formatos en la que la posee y se encuentra resguardada en sus archivos. Máxime que en su respuesta, el sujeto obligado no niega la existencia de la información, sino únicamente indica una discrepancia entre el desglose que solicita el ciudadano con la forma en la que se encuentra resguardada en su base de datos.

Así, a efecto de lograr una debida tutela del derecho del recurrente, se deberá permitir el acceso a la información requerida en el numeral 1 de la solicitud, en la modalidad en la que se encuentra generada por la Fiscalía General del Estado, es decir, si lo correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis se resguarda de manera trimestral, entonces se deberá proporcionar lo tocante al último trimestre del año, empero si el sujeto obligado la posee de manera semestral, puede dar cumplimiento al remitir la del segundo semestre del ejercicio en cita, y, para el caso de que las documentales no se encuentren almacenadas atendiendo a una periodicidad, entonces

deberá remitir la referente a la totalidad del año, pues resulta en un mayor beneficio que el solicitante se allegue de la información con la limitante de que ésta no se encuentra en las condiciones propiamente requeridas en su solicitud, en comparación con negarle la entrega de los documentos, bajo el argumento de que no se poseen tal y como se solicitaron.

Por consiguiente, las respuestas de los cuestionamientos emitidos en los numerales 2, 3, 4 y 6 son incompletas, toda vez que únicamente se refieren a lo correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete sin haber proporcionado dato alguno de los meses de noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, por lo que igualmente resulta aplicable lo razonado en el párrafo que antecede.

Ahora bien, en el apartado 5 de la solicitud de información se peticionó el número de carpetas de investigación abiertas por desaparición de personas en las que se logró ejercitar la acción penal, situación a la que el ente público respondió indicando que la Fiscalía Especializada no cuenta con los datos referidos. No obstante lo anterior, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[2] indica en su numeral 9 que el procedimiento penal inicia con la etapa de investigación ministerial, correspondiendo al Ministerio Público resolver si ejercita o no la acción penal; por su parte, el artículo 11 fracción VII señala que es atribución del Ministerio determinar la reserva o el ejercicio o no de la acción penal.

En concomitancia, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, establece en su artículo 34, apartado C, fracción XI, que es atribución de los Fiscales, como integrantes de la Institución del Ministerio Público, el ejercitar la acción penal, solicitando las órdenes de comparecencia, presentación, aprehensión, o reaprehensión que sean procedentes.

De lo anterior resulta inconcuso que la Fiscalía General del Estado debe contar con el número de carpetas cuestionado, pues se debe tomar en consideración que, por mandato del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General y conforme al artículo 3 fracción XI, el Fiscal ejerce las facultades de Ministerio Público. De ahí que se estime que la Unidad de Transparencia no realizó las gestiones necesarias para localizar lo peticionado en todas y cada una de las áreas que, por sus atribuciones, pudieran poseerla, tal y como lo mandata la Ley 875 de Transparencia en su artículo 134 fracción VII.

[2] http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/PROCPENALES(590)180714.pdf

Máxime que el solicitante no tiene la obligación de conocer a fondo la estructura orgánica del ente público, y que, derivado de las respuestas emitida por la Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, el sujeto obligado estaba en aptitud de requerir la información a otras áreas que resultaran idóneas para pronunciarse sobre esa temática, sin que sea limitante que el ciudadano haya requerido una respuesta de un servidor público determinado, pues el fin último con el que interpone su solicitud es allegarse de la información pública.

Por otra parte, en los numerales 9 y 10 de la solicitud se peticionó conocer si se ha logrado ubicar algún evento directamente relacionado con la trata de personas y en caso de que la respuesta sea en sentido afirmativo, especificar las regiones y los años, así como mencionar las acciones implementadas de manera inmediata y las tomadas por cuanto a la alerta de género.

El sujeto obligado dio contestación informando que la Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas no es competente al respecto, situación que se confirma al analizar el contenido de los artículos 40 y 41 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, mismos que establece que los y las Fiscales Especializadas en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de Trata de Personas dependen jerárquicamente del o de la Fiscal Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas y conocen– entre otros- del delito referido por el aquí recurrente. Mientras que, como se estableció anteriormente, Fiscalía Especializada en Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas depende de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales.

De igual modo, el artículo 42 del último ordenamiento citado mandata que la Unidad de Género dependerá jerárquicamente de la Fiscalía Coordinadora Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.

Por último, en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado para satisfacer los numerales 7, 8 y 11 de la solicitud del ciudadano, se advierte correspondencia entre lo cuestionado y lo otorgado, por lo que se estima que no existió vulneración al derecho del recurrente por cuanto a esas partes de la solicitud de información.

Por lo expuesto con anterioridad y al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, se estima que el sujeto obligado debe notificar una nueva respuesta en los siguientes términos:

- Deberá proporcionar la información peticionada en los numerales 1, 2, 3, 4 y 6 de la solicitud de información, únicamente por cuanto a lo correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil dieciséis, ello en la modalidad y periodicidad en la que se encuentre generada.

- Deberá informar, a través del servidor público competente, el número de carpetas de investigación tramitadas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas en las que se resolvió el ejercicio de la acción penal.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado y se le **ordena** que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos